

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de trámite de presunta notificación a través de correo electrónico a los demandados. A Despacho, 29 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Paula Andrea Piedrahita Madrigal
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00162 00
Interlocutorio No. 1125	Deja sin valor y efecto trámite de notificación.

Toda vez que la parte demandante **no** ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, para la adecuada notificación a la parte demandada por medios digitales; esto es, no ha realizado la MANIFESTACIÓN PREVIA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, a pesar de que ello se le ha **reiterado** en los autos del 5 de mayo de 2022, en su numeral 3°, y del 18 de mayo del presente año, en su numeral segundo; y teniendo en cuenta que este requisito a la época del primer auto lo exigía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y lo exige, para la época del segundo auto en mención, la norma ya citada; **SE DEJA SIN VALOR y EFECTO** el intento de notificación realizado a la señora Paula Andrea Piedrahita Madrigal, a través de correo electrónico, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de la parte demandada, y evitar una posible nulidad por indebida notificación, al adelantarse la gestión sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, realice los **trámites** tendientes a lograr la **notificación** de la **demandada**, cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en las normas que regulen el método de notificación que realice, y allegue prueba de dicho trámite; so pena

de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se insiste, que de querer realizar la notificación la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir por medio de mecanismos digitales, se deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR;** toda vez que hasta el momento no lo ha hecho.

Igualmente, se **requiere** a la parte **demandante**, para que cumpla con lo requerido por auto del 1 de agosto de 2022, esto es, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-933005, que sea expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, dentro del mismo término señalado en el párrafo anterior.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>144</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--